

VIERNES, 16 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

## 2.3.OTROS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2011-16553** *Resolución por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud en materia de prolongación en el servicio activo.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.k) y 93.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

#### RESUELVO

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del "Acuerdo por el que se modifica el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud en materia de prolongación en el servicio activo", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales ATI, CSI-F, SATSE y UGT con fecha de 14 de diciembre de 2011 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha de 15 de diciembre de 2011.

Santander, 15 de diciembre de 2011.  
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,  
M<sup>a</sup> José Sáenz de Buruaga Gómez.

#### ANEXO

#### ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN MATERIA DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, establece en su artículo 26.2 que "la jubilación forzosa se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años. No obstante, el interesado podrá solicitar voluntariamente prolongar su permanencia en servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Esta prolongación deberá ser autorizada por el servicio de salud correspondiente, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco de los planes de ordenación de recursos humanos".

Por su parte, la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone igualmente en su artículo 24.2 que la jubilación forzosa se declarará al cumplir el personal la edad de sesenta y cinco años. No obstante, podrá ser autorizada la prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo al personal estatutario fijo una vez cumplida la edad forzosa de jubilación, por periodos

CVE-2011-16553

VIERNES, 16 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

anuales y hasta cumplir como máximo los setenta años de edad, atendiendo a los criterios contenidos en los planes de ordenación de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud. Procederá la prórroga en el servicio activo en el supuesto previsto en el artículo 26.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre”.

Así las cosas, el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud aparece previsto en el apartado 5 y en el anexo III del “Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud”, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 11 de enero de 2007 (BOC número 20, de 29 de enero de 2007). En concreto, el apartado 4.f) establece entre las acciones a llevar a cabo la “puesta en marcha y aplicación inmediata, previo desarrollo procedimental, del artículo 26.2 y 3 del Estatuto Marco”. Más adelante, el Plan establece como supuesto habilitante de la autorización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo la concurrencia de necesidades asistenciales plenamente probadas y siempre que el interesado reúna la capacidad funcional necesaria. En este sentido, el Plan objetiva el concepto de necesidad asistencial equiparándola a estos efectos a la carencia de personal sustituto detectada en los tres meses previos al momento de la jubilación del solicitante.

La configuración en dichos términos de las causas que permiten la prolongación en el servicio activo provoca un automatismo en las jubilaciones forzosas que en determinados supuestos no se compadece con circunstancias que aconsejan, en interés de la propia Administración, prorrogar la vida laboral activa de determinados facultativos de alta cualificación que prestan servicios en centros hospitalarios. Resulta por ello preciso incorporar una segunda causa, además de la actualmente vigente, que permita dar entrada a supuestos excepcionales en los que, en atención a la especial cualificación del sujeto causante, resulte de interés la prolongación en el servicio activo.

En atención a lo expuesto, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y de conformidad con lo previsto en los artículos 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

#### SE ACUERDA

Artículo único.- Se modifica el apartado 4.f) del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud previsto en el apartado 5 y en el anexo III del “Acuerdo integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud”, que pasa a tener la siguiente redacción:

“f) Puesta en marcha y aplicación inmediata, previo desarrollo procedimental del artículo 26.2 y 3 del Estatuto Marco.

I.- Aplicación de la jubilación forzosa del personal a los 65 años, salvo de quienes se encuentren incluidos en las excepciones previstas en el Estatuto Marco. Por tanto, la jubilación forzosa del personal que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud se declarará al cumplir el interesado la edad de 65 años, a excepción de lo previsto en el artículo 26.3 y 4 y en la Disposición transitoria séptima del Estatuto Marco, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.2., párrafo segundo.

II.- La prolongación de la permanencia en servicio activo hasta cumplir, como máximo, los 70 años de edad, como consecuencia de la solicitud voluntaria del interesado prevista en el artículo 26.2, párrafo segundo, del Estatuto Marco, se autorizará excepcionalmente por el período de un año y previa solicitud del interesado, cuando concurren necesidades asistenciales plenamente probadas y siempre que el interesado reúna la capacidad funcional necesaria.

VIERNES, 16 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

A estos efectos se entenderá por necesidad asistencial la carencia de personal sustituto detectada en los tres meses previos al momento de la jubilación del solicitante.

III.- Asimismo, podrá autorizarse excepcionalmente la prolongación de la permanencia en servicio activo, por el período de un año y previa solicitud del interesado, cuando se trate de personal especialmente cualificado que ostente la categoría de Facultativo Especialista de Área y cuya permanencia resulte de interés por razones asistenciales para los centros hospitalarios, circunstancia que se acreditará mediante la correspondiente memoria justificativa de la Dirección Médica de la correspondiente Gerencia.

En todo caso, sólo podrá valorarse la especial cualificación y el interés asistencial cuando el interesado cumpla, además, los siguientes requisitos previos:

- a) Tener reconocido el grado IV de carrera profesional.
- b) Haber desarrollado, en el año inmediatamente anterior a la solicitud, un número de procedimientos no inferior a la media de los facultativos adscritos al Servicio.
- c) Haber desarrollado, en el año inmediatamente anterior a la solicitud, procedimientos de elevada complejidad y de limitada experiencia en el resto de equipo asistencial.
- d) Presentar un proyecto de la actividad asistencial a realizar en el período anual de prolongación, con especial énfasis en la gestión de las listas de espera del Servicio correspondiente, así como un proyecto de formación a los facultativos del Servicio correspondiente en relación con las actividades que justifiquen su prolongación, con especial énfasis en procedimientos de elevada complejidad.

Únicamente podrá autorizarse un número máximo de prolongaciones por año natural por el motivo previsto en el presente apartado, que se determinará mediante Orden de la Consejera competente en materia de sanidad, si bien dicho límite no resultará de aplicación a las renovaciones anuales.

IV.- Las autorizaciones de prolongación de permanencia en el servicio activo así concedidas serán revisadas al año de su concesión y renovadas por períodos de un año si subsisten las circunstancias que dieron a su concesión y, en el caso previsto en el apartado III, siempre que se hayan cumplido los requisitos previstos en el mismo.

V.- Será unidad competente para acreditar que el trabajador reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento, el Servicio de Prevención del Área de Salud en la que presta servicios el interesado”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Lo dispuesto en el presente Acuerdo resultará de aplicación a los interesados que a la fecha de su entrada en vigor no hubiesen alcanzado la edad de 65 años. A estos efectos, los interesados que ya hubieran solicitado la prolongación en el servicio activo podrán reformular su solicitud amparándose en el nuevo supuesto contemplado en el mismo, con una antelación mínima de 3 días naturales al cumplimiento de la edad legal de jubilación.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Durante 2012 se constituirá un grupo de trabajo para abordar el tratamiento que, en el seno del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos, proceda establecer en materia de prolongación voluntaria de la permanencia en el servicio activo del personal estatutario fijo, que será objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias.

VIERNES, 16 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 68

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de diciembre de 2011.

Por la Administración: M<sup>a</sup> José Sáenz de Buruaga Gómez.

Por las Organizaciones Sindicales: ATI, Marino Chanca García. CSI-F, Margarita Ferreras Valiente. SATSE, M<sup>a</sup> José Ruiz González y UGT, José Manuel Castillo Villa.

[2011/16553](#)